



RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DJTL-2017-513

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 1923, ante el escribano señor Federico Bibiano Espinoza, se constituyó la Sociedad Anónima Banco Italiano, respecto de la cual la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nro. 84, de 2 de octubre de 1941, aprobó el cambio de su denominación a Banco de Guayaquil; y posteriormente, con Resolución Nro. SB-DJyTL-2015-041, de 21 de mayo de 2015, aprobó el cambio de su denominación social a BANCO GUAYAQUIL S.A.

QUE la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los certificados de autorización emitidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que amparan el funcionamiento de las entidades financieras públicas y privadas, son válidos y estarán vigentes hasta que sean sustituidos por las autorizaciones para el ejercicio de actividades financieras y los correspondientes permisos de funcionamiento a los que se refiere el artículo 144, de acuerdo con los tipos de entidad, previo el cumplimiento de los niveles de capital, patrimonio, liquidez, solvencia y los demás requisitos determinados en este Código, y en la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el artículo 144 ibidem establece que la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias, autorizará a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. Esta autorización constará en acto administrativo motivado y será emitida previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las normas expedidas para el efecto;

QUE con Resolución Nro. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros públicos y privados;

QUE mediante Resolución Nro. SB-2016-200 de 18 de marzo de 2016, el Superintendente de Bancos expidió el Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades financieras;

QUE el economista Ángel Luis Caputi Oyague, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del BANCO GUAYAQUIL S.A., mediante comunicaciones sin número recibidas en este organismo de control los días 30 de septiembre y 25 de noviembre de 2016, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la sustitución del certificado de autorización por la autorización para el ejercicio de actividades financieras en la categoría de banco múltiple para operar en los segmentos de crédito comercial y de consumo;

QUE la Dirección de Auditoría del Sector Financiero Privado 5, mediante Memorando Nro. SB-D5-2017-0111-M, de 23 de febrero de 2017, en lo principal indica que el BANCO GUAYAQUIL S.A. "(...) cumple con los requisitos técnicos y financieros, cuenta con una



tecnología crediticia que le permite atender los segmentos de crédito comercial y consumo, conforme la solicitud realizada, se considera procedente la sustitución del certificado de funcionamiento, por la autorización para el ejercicio de las actividades financieras como BANCO MÚLTIPLE, del sector financiero privado, en los segmentos COMERCIAL Y CONSUMO”.

QUE mediante Memorando Nro. SB-DJTL-2017-0130-M, de 9 de marzo de 2017, la Dirección Jurídica y Trámites Legales señala que, luego de la revisión legal correspondiente, considera que el BANCO GUAYAQUIL S.A. ha cumplido con la normativa vigente para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de actividades financieras.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFERIR al BANCO GUAYAQUIL S.A., la autorización para el ejercicio de actividades financieras.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el BANCO GUAYAQUIL S.A. remita los certificados de autorización de todas las oficinas, a efectos de que sean sustituidos por los correspondientes permisos de funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- La autorización conferida al BANCO GUAYAQUIL S.A., mediante la presente resolución, le faculta realizar las operaciones previstas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el ámbito de Banco Múltiple en los Segmentos de Crédito Comercial y de Consumo, pudiendo operar en los demás segmentos, siempre que no supere los límites establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- BANCO GUAYAQUIL S.A. requerirá de autorización expresa de la Superintendencia de Bancos para ofertar un producto o servicio adicional a los que actualmente presta.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete.

Christian Cruz

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO